

Sabanalarga, Atlántico, 11 de octubre de 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00419-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicio Vipeba.

DEMANDADO: Carlos González Miranda.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **Carlos González Miranda** dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso sírvase resolver, secretario Julio Díaz Mórolo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 11 de octubre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado **Carlos González Miranda**. El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda legal (\$1.300.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo **García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -

De igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

Indican, que renuncian a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales. Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por el ejecutado **Carlos González Miranda** , por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda legal (\$1.300.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes.

Tercero.- La partes manifiestan que renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Cuarto.- Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido y como viene solicitado No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 123 DE
FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e491c6b0fedc1e117b75922fdd284d34ab19a697ea59f892c2260a96ed0779a

Documento generado en 11/10/2021 01:52:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**